

RAD: 2024-0059-00
DEMANDANTE: BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADOS: ANGELA CARRASCO ALZATE
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 30 de abril del 2024

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).Rad 00059-2024.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con los requisitos instituidos en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P. el cual reza así:

“2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo.”

Pues bien, revisado el plenario digital, se observa que en la presenta demanda la parte actora BCE SOLUTIONS S.A.S. aporta como anexo su certificado de Cámara de Comercio, la cual posee una marca de agua con la observación “MATRICULA NO RENOVADA Actualice su registro y evite sanciones” , de lo cual este operador judicial quiso corroborar entrando a la Plataforma del ente de registro, pero el código de verificación GY5596C1FF, inserto en el encabezado de dicho certificado, ya no es valido y no permite visualizar la información.

Dicho lo anterior, se procederá de conformidad al Art 85 del CGP, así:

“ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES. La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.”

De otro lado, se revisa la demanda con sus anexos, y se observa que el acta de reparto inserta en la carpeta digital correspondiente al radicado #

RAD: 2024-0059-00
DEMANDANTE: BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADOS: ANGELA CARRASCO ALZATE
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

08758311200220240005900, en la cual aparece como demandante BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S. identificada con Nit # 9003850076 y como demandada ROSALIA RIVERA MESA identificada con la cedula de ciudadanía # 34610906, tal como se ilustra en el siguiente pantallazo correspondiente al acta de reparto de fecha 13 de marzo del 2024;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 13/03/2024 3:19:14 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08758311200220240005900**
CLASE PROCESO: PROCESOS EJECUTIVOS
NÚMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 4768255 FECHA REPARTO: 13/03/2024 3:19:14 p. m.
TIPO REPARTO: EN LINEA FECHA PRESENTACIÓN: 13/03/2024 3:17:40 p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 002 SOLEDAD
JUEZ / MAGISTRADO: JULIAN GUERRERO COREA

TIPO ID	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	9003850076	BCE LEGAL SOLUTIONS SAS		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	34610906	ROSALIA RIVERA MESA		DEMANDADO/INDICIADO CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	72150386	GUILLERMO ARTURO	ALCALA FORNARYS	DEFENSOR PUBLICO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

94fad647-c52b-4f91-a070-a2af6c53eb06

XIMENA ALQUICHIRE ALGARÍN
SERVIDOR JUDICIAL

datos estos que difieren con los del escrito de demanda allegado en ese reparto, toda vez que tanto en dicho escrito como en el Título de recaudo aportado, indican como demandada a ANGELA CARRASCO ALZATE,

GUILLERMO ARTURO ALCALÁ FORNARYS,
Abogado

SOLEDAD. ENERO - 2.024

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD- ATLCO. (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA,
DEMANDANTE: BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S
DEMANDADO: ÁNGELA CARRASCO ÁLZATE

GUILLERMO ARTURO ALCALÁ FORNARYS, mayor, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No CC. 72.150.386 Abogado en ejercicio con T. P. No. 142.715 C. S. J., actuando en calidad de Apoderado Judicial de la sociedad **BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S identificada con NIT. 900385007-6** Representada Legalmente por mí mismo calidad que acredito con certificado de cámara de comercio que adjunto, a Usted con todo acatamiento y respeto llego para manifestarle lo siguiente:

1. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA EN CONTRA DE ÁNGELA CARRASCO ÁLZATE

Por este escrito promuevo DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de Mayor Cuantía, contra. ÁNGELA CARRASCO ÁLZATE identificado con cedula de ciudadanía número; 34.610.906. de conformidad con los preceptos legales aplicables, Artículos. 422, 424, 430 del Código General del Proceso y con el lleno de requisitos, descripción del título ejecutivo de recaudo, identificación de las partes, las pretensiones, los hechos de la demanda y las pruebas de cargo aportadas.

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece, de igual forma se requerirá a la parte actora dentro del mismo termino para que aclare las inconsistencias en el referido reparto y por qué de las causas de ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RAD: 2024-0059-00
DEMANDANTE: BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADOS: ANGELA CARRASCO ALZATE
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

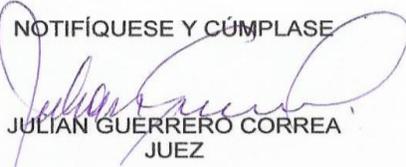
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA promovida por **BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S.** contra **ANGELA CARRASCO ALZATE** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte actora dentro del mismo termino indicado en el numeral anterior de este proveído, para que aclare las inconsistencias en el referido reparto y por qué de las causas de ello.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al doctor GUILLERMO ARTURO ALCALA FORNARYS identificado con cedula de ciudadanía N° 72'150.385 y con T.P. No. 142.715 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.